

4.º *El poder de los Papas sobre las coronas no tuvo origen en un error de los Papas sobre sus derechos.*

Esta cuarta conclusion va contra el autor de la *Defensa de la Declaracion*, contra Fleury y la mayor parte de los galicanos, como tambien contra muchos semiliberales.

5.º *El poder de los Papas sobre los Estados no tenia su única razon de ser en el derecho público de la edad media.*

Esta conclusion va contra Leibnitz, Hurter, Voigt y la mayor parte de los semiliberales que en nuestros dias han combatido en favor de la Iglesia.

6.º *Finalmente, este poder no le correspondia tan sólo en virtud del poder directivo completado por el derecho público.*

Esta conclusion va contra Gosselin y muchos eminentes católicos, á quienes, no obstante, no quisiéramos llamar semiliberales.

991. Nos permitimos ofrecer este breve tratado de los poderes de la Iglesia romana en el orden temporal como introduccion á la historia de la edad media. En efecto, no pueden interpretarse sanamente los hechos de esta época célebre, si no se entiende la doctrina que acabamos de exponer.

TÍTULO III.

SISTEMAS SEMILIBERALES DE LA SUPREMACÍA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA.

Preliminares.

I. Nueva clase de errores.

992. Llevamos dicho que los semiliberales han profesado tres errores ó clases de errores sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado. La mayor parte han afir-

mado la completa y absoluta independencia del Estado en el orden temporal. Muchísimos son los que han reivindicado su independencia aún en el orden espiritual, en sentido de que no tiene obligacion de abrazar, profesar y defender la Religion católica con exclusion de cualquier otra. En fin, han pretendido muchos que el Estado tiene sobre la Iglesia y personas eclesiásticas cierta jurisdiccion, en virtud de la cual puede ampliar ó restringir sus poderes, á lo menos dentro ciertos límites, vigilarlos é intervenir su ejercicio. «Hay, en efecto, en nuestra época, como dice Leon XIII, una tendencia de ideas y voluntades, ó á arrojar por completo á la Iglesia de la sociedad, ó á tenerla sujeta y encadenada al Estado (1).»

Acabamos de reseñar las dos primeras clases de errores. Vamos á examinar la postrera.

993. En esta nueva materia los semiliberales están lejos de tener una teoría uniforme. Estos enseñan que el Estado tiene obligacion de ser católico; pretenden aquéllos que el Estado puede y hasta debe permanecer extraño al orden sobrenatural. Unos reivindican para el Estado un derecho general de intervencion; otros le reconocen simplemente el derecho de vigilar ciertos actos de la autoridad eclesiástica, de dictar reglamentos para ciertas instituciones de la Iglesia. Este atribuye la supremacía al Estado en nombre de un principio, aquél en nombre de otro. Aquí, como por lo demás doquiera, tienen los semiliberales gran número de sistemas diferentes.

Nos contentaremos con indicar rápidamente los principales derechos que atribuyeron al Estado sobre la Igle-

(1) *Ecclesiam, in hoc rerum publicarum statu, qui nunc à plerisque adamatur, mos et voluntas est, aut prorsus de medio pellere, aut vinciam adstrictamque tenere.* (Encycl. *Immortale Dei*).

II. Multiplicidad de sistemas.

sia. Son á menudo tan parecidas á las de los liberales puros sus teorías, que, si protestasen menos altamente de ser católicos, se les contaría entre los racionalistas.

III. Bosque-
jo histórico.

994. Los errores de que vamos á hablar son antiguos. En el mundo pagano, concentraba en sus manos el Estado el poder político y el poder religioso. La Iglesia debió luchar tres siglos para obligar á los emperadores á renunciar á su título de Sumos Pontífices. Convertidos los emperadores, intentaron aún inmiscuirse en los asuntos de la Religión: así es que en el siglo IV Constancio y Valente parecían estar más ocupados en reunir y regentar los concilios, que en rechazar á los bárbaros de las fronteras. Después de la caída del Imperio de Occidente, siguieron en los mismos yerros los emperadores de Bizancio; y pocos hubo que no diesen alguna constitución sobre el dogma ó la disciplina, y no quisiesen imponer sus voluntades á obispos y concilios.

Bajo los emperadores de Alemania, vió el Occidente reaparecer la antigua pretension del Estado de dominar á la Iglesia; y sabidos son cuántos combates tuvo que dar entonces ésta para defender su libertad. Pero el error no quedó circunscrito á Alemania. En tiempo de Felipe el Hermoso pasó á Francia, y desde entonces ya no se ha ido de nuestra infortunada patria. En efecto, no sólo nuestros antiguos reyes engañados por legistas completamente imbuídos en las máximas del antiguo derecho pagano de Roma, sostenían que su corona no tenía dependencia alguna del Papa directa ni indirecta; sino que en práctica y hasta en teoría llegaban á reivindicar ciertos derechos en las cosas espirituales.

995. En el siglo XVI, al arrancar el protestantismo las Iglesias de la autoridad del Romano Pontífice, las entregó al dominio de los príncipes; y los soberanos protestantes se hallaron, como los antiguos Césares, investidos de la autoridad suprema en materias de religión no menos que en los asuntos civiles y políticos.

Desde aquella época no cesan de aumentar las pretensiones de los reyes de Francia de ingerirse en el gobierno espiritual, y se traducen en una legislación y en actos que recuerdan la legislación y los actos de los emperadores de Bizancio. A fines del siglo XVII y durante el XVIII, la Iglesia ve doquiera como se ponen las trabas más odiosas y funestas al ejercicio de su jurisdicción y sus derechos. Ya es tiempo de que venga el remedio; este remedio será el exceso mismo del mal.

996. En efecto, la revolución lleva sus pretensiones más allá que los reyes galicanos y que los mismos príncipes protestantes. Porque, según vimos, los racionalistas consideran las religiones positivas como «invencciones de la impostura» ó «formas espontáneas del sentimiento religioso;» de donde inferen que el Estado tiene el deber de proscribirlas ó cuando menos de dominarlas enteramente. Desencadénase, pues, en Francia la persecución, y con ella toda suerte de calamidades.

Un digno hijo de San Luís, el eminente conde de Chambord, decía un día: «Todas las desgracias de Francia y de la Real familia vinieron del galicanismo.» Si, del galicanismo salió la revolución francesa, si por este nombre entendemos no sólo los errores de nuestros antiguos obispos sobre el poder pontificio, sino también las pretensiones de nuestros antiguos reyes de inmiscuirse en los asuntos espirituales y dominar á la Iglesia (1); porque los antiguos reyes, con sus reivindicaciones

(1) Distinguese, en efecto, como saben todos, un doble galicanismo: el galicanismo *eclesiástico*, que sujetaba más ó menos al Papa al Episcopado ó á la Iglesia y cuya fórmula más famosa es la *Declaración de 1862*; y el galicanismo *parlamentario*, que sometía al Episcopado ó á la Iglesia al monarca. El segundo era natural consecuencia del primero, porque los obispos y sus rebaños no se sustraían á la autoridad divinamente instituida del Vicario de Jesucristo sino para pasar al dominio abusivo del Estado.

ciones de una supremacía parcial en la Iglesia, prepararon el camino á las pretensiones revolucionarias de la total supremacía. Puede, empero, añadirse: «La revolucion misma y las desgracias de Francia serán el remedio del galicanismo.» En efecto, es la revolucion harto abiertamente satánica, es demasiado violenta, para no provocar una reaccion que se cebará en el mismo galicanismo, y destruirá las pretensiones}seculares de las coronas respecto del poder espiritual. Bossuet tiene dicho: «De nada está Dios tan celoso como de la libertad de su Iglesia.» Antiguamente habia muchos católicos, y quizás el mismo Bossuet, que no eran bastante celosos de la libertad de la Esposa de Jesucristo. Pero, después de la revolucion, lo que toman más á pecho los católicos ilustrados es la libertad de la Iglesia. Puede preverse una época en que los obispos y los fieles tendrán tal horror al predominio del Estado sobre la Iglesia, que ya no podrán siquiera intentar los soberanos poner la mano en el incensario.

997. No obstante, será aún necesario mucho tiempo para que desaparezcan por completo las antiguas pretensiones del Estado. Los príncipes católicos persisten en mezclarse en el gobierno de las cosas sagradas. Quizás desde la revolucion no ha habido sino un príncipe, el incomparable héroe de la América meridional, García Moreno, que haya constante y plenamente reconocido la completa y absoluta independendencia de la Iglesia en el órden espiritual, y la haya servido siempre sin pensar jamás en dominarla (1). Estas pretensiones de los príncipes modernos hallan apologistas y defensores

(1) No hablamos aquí de algunos otros príncipes retenidos lejos de sus tronos por la revolucion, y cuyas leales declaraciones han hecho muchas veces estremecer de gozo á los católicos, y hecho concebir también á la Iglesia las más grandes esperanzas para lo venidero.

en un gran número de semiliberales, sobre todo entre los legistas, continuadores de los de Luis XIV, Luis XII y Felipe el Hermoso, de los de Federico II y Barbaroja, de los de Bizancio, y muy frecuentemente de los del protestantismo, del paganismo y de la revolucion.

A estas antiguas y modernas pretensiones vamos ahora á pasar revista.

Podemos distinguir dos errores generales, y gran número de errores particulares.

SUBTÍTULO I.—LOS DOS ERRORES Ó SISTEMAS GENERALES.

998. Hay algunos adversarios que atribuyen al Estado un *derecho indirecto positivo* en las cosas sagradas. Enunciado.

Otros, menos avanzados, se contentan con darle un *derecho indirecto negativo*.

CAPÍTULO I.

Sistema que atribuye al Estado un *derecho indirecto positivo* en las cosas sagradas.

999. El primer sistema invierte las relaciones entre la Iglesia y el Estado en detrimento de la Iglesia y provecho del Estado. La Iglesia, como vimos, tiene *poder indirecto positivo* sobre el Estado en el órden temporal; el Estado, pretenden los adversarios, tiene *poder indirecto positivo* sobre la Iglesia en el órden espiritual. *La autoridad civil puede ingerirse en las cosas que atañen á la Religion, á las costumbres y al gobierno espiritual. De donde se sigue que puede entender de las instrucciones que publican los pastores de la Iglesia, en virtud de su cargo, para la direccion de las conciencias; puede*

I. Error principal.
1.º Exposicion.